



DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 194, 232 BIS B Y 277 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Lo anterior afectos de que el mismo sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a


SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ.
DIPUTADO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ



DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

2

El que suscribe, **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ** Diputado de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con la facultad y atribución que me confieren, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 194, 232 BIS B y 277 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

A partir de la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1989, nos encontramos en un momento de transición cultural, cuando pasamos de ver a la niñez y a la adolescencia como objetos de protección, incompletos e incapaces, en los que predominan el adultocentrismo¹, el asistencialismo y el control; y ahora se les reconoce plenamente como sujetos de derechos, con voluntad y capacidad para exigirlos, para participar y expresar su opinión y ser tomados en cuenta en los asuntos que les afectan conforme a su edad, madurez, desarrollo evolutivo y cognoscitivo.

Como lo marca el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

¹ Diseñar espacios atractivos para niños niñas y adolescentes desde la visión de las personas adultas.



DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Las autoridades, de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar las condiciones necesarias para su ejercicio efectivo, y a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar las violencias que se comentan contra las niñas, niños y adolescentes, sin olvidar que deben estar encaminadas para que NNA gocen de igualdad sustantiva².

3

El mundo ha evolucionado de una manera significativa, el ser humano a creado nuevas tecnologías que han facilitado nuestra vida diaria, sin embargo en este uso de los medios digitales, hay un fenómeno estructural relacionado con agresiones virtuales, por ejemplo el Internet es una de las herramientas tecnológicas más utilizadas y es la mayor fuente de consulta de información y una de las mayores plataformas comerciales, lo que ha causado que gran número de actividades antijurídicas se realicen a través de este medio, y solo basta con tener un celular o computadora e internet para convertirte en un productor, distribuidor y consumidor de información.

Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH, 2021), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); en México, la población de 12 años y más que utilizó Internet en cualquier dispositivo fue de 88 millones 562 mil 249; y para el estado de Oaxaca el porcentaje de población usuaria de internet fue de 56.9% (2 millones 351 mil 192).

Las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. También tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros.

Sin embargo, el uso inadecuado puede colocar a las niñas, niños y adolescentes en riesgo de sufrir daños salud física, psicológica y emocional e incluso poner en peligro tu vida, pasan tantas horas sentadas o sentados frente a la computadora, los videojuegos u otros dispositivos, incluso pueden causar daño a su salud como: aumentar las posibilidades de sobrepeso y obesidad; la posición incorrecta de la espalda o las manos suele derivar en dolores musculares y óseos; la luz por las noches puede darles insomnio, generar irritación en los ojos, o incluso pueden sentirse agobiados, ansiosos o deprimidos.

² es decir, que todas y todos tengan derecho al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S), pueden ser el objeto del ataque o el medio para cometer diversos delitos, ya que reúne características que la convierten en un medio idóneo para realizar dichos actos ilícitos. La idoneidad se deriva de la gran cantidad de datos que se acumulan, con la consiguiente facilidad de acceso a ellos y la relativamente fácil manipulación de esos datos.

Al realizar un análisis de derecho comparado sobre el tema, se evidencia que las normas jurídicas vigentes permiten la utilización abusiva de la información reunida y procesada mediante el uso de computadoras, e incluso en algunas de ellas, se ha previsto formar órganos especializados que protejan los derechos de los ciudadanos amenazados por los delitos cometidos a través de ellas.

Desde hace aproximadamente diez años la mayoría de los países europeos han hecho todo lo posible para incluir dentro de la ley, la conducta punible penalmente, como el acceso ilegal a sistemas de cómputo o el mantenimiento ilegal de tales accesos, la difusión de virus o la interceptación de mensajes informáticos.

A nivel mundial, la ciberdelincuencia se distribuye ampliamente entre actos impulsados financieramente, actos relacionados con el contenido informático y actúa contra la confidencialidad, integridad y accesibilidad de los sistemas informáticos. Sin embargo, las percepciones de riesgo y amenaza relativas varían entre los gobiernos y las empresas del sector privado. Actualmente, las estadísticas de delincuencia pueden no representar una base sólida para las comparaciones entre países, aunque dichas estadísticas a menudo son importantes para la formulación de políticas a nivel nacional. Las medidas legales desempeñan un papel clave en la prevención y la lucha contra el delito cibernético. Estos se requieren en todas las áreas, incluida la penalización, los poderes de procedimiento, jurisdicción, autoridades en general, cooperación internacional y responsabilidad de todos los sectores.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que se legisle en materia de ciberdelitos, si bien ya se han hecho reformas al Código Penal de nuestro estado, es importante estar pendientes de que aquellos delitos que no están tipificados se incluyan en las leyes, ya que debido al alto índice de problemas que conlleva que los menores de edad están expuestos en las redes sociales, provocando la creación de problemas y/o trastornos mentales derivados de la desinformación que estos medios digitales generan.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

4

DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

5

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO SEXTO.</p> <p>Delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas</p> <p>Menores de edad o de quienes no tienen la capacidad</p> <p>Para comprender el significado del hecho.</p> <p>CAPITULO I.</p> <p>DEROGADO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:</p> <p>I. a al IV. ...</p> <p>V. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográficos, reales o simulados, sea de manera física o a través de cualquier medio, se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>...</p>	<p>TITULO SEXTO.</p> <p>Delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas</p> <p>Menores de edad o de quienes no tienen la capacidad</p> <p>Para comprender el significado del hecho.</p> <p>CAPITULO I.</p> <p>DEROGADO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:</p> <p>I. a al IV. ...</p> <p>V. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte a menores de dieciocho años de edad O PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográficos, reales o simulados, sea de manera física o a través de cualquier medio, se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>...</p>

M

DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

CAPITULO IV Bis De la Suplantación de Identidad

Artículo 232 Bis B.- A la persona que utilice en los medios digitales o redes sociales datos personales o una imagen ficticia con la finalidad de cometer alguno (sic) hecho ilícito se le aplicará de dos a seis años de prisión, y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho, independientemente del delito que se llegue a configurar.

TITULO DECIMOSEXTO. Delitos contra la vida y la integridad corporal. CAPITULO I. Lesiones.

ARTÍCULO 277.- Al que infiera una lesión que ponga en peligro la vida, se le impondrán de tres a siete años de prisión sin perjuicio de las sanciones que le corresponda conforme a los artículos anteriores.

CAPITULO IV Bis De la Suplantación de Identidad

Artículo 232 Bis B.- A la persona que utilice en los medios digitales o redes sociales, datos personales o una imagen ficticia **DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO**, con la finalidad de cometer alguno (sic) hecho ilícito se le aplicará de dos a seis años de prisión, y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho, independientemente del delito que se llegue a configurar.

TITULO DECIMOSEXTO. Delitos contra la vida y la integridad corporal. CAPITULO I. Lesiones.

ARTÍCULO 277.- Al que infiera una lesión que ponga en peligro la vida, se le impondrán de tres a siete años de prisión sin perjuicio de las sanciones que le corresponda conforme a los artículos anteriores.

Artículo 277 BIS.- A quien induce, presione u obligue a imitar una acción a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, y que tenga como finalidad dañar la integridad de la persona que acepta el reto, con una persona menor de dieciocho años de edad, o con persona incapaz de comprender el significado del hecho, o con alguna discapacidad o que por cualquier causa no pueda resistirlo, a pesar de su consentimiento, persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo

6

DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



originario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 194, 232 BIS B y 277 BIS, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TITULO SEXTO.

Delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas,
Menores de edad o de quienes no tienen la capacidad
Para comprender el significado del hecho.

CAPITULO I.

DEROGADO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:

I AL IV...

V. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte a menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográficos, reales o simulados, sea de manera física o a través de cualquier medio, se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

CAPITULO IV Bis

De la Suplantación de Identidad

Artículo 232 Bis B.- A la persona que utilice en los medios digitales o redes sociales, datos personales o una imagen ficticia de personas menores de dieciocho años de edad o personas

DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, con la finalidad de cometer alguno (sic) hecho ilícito se le aplicará de dos a seis años de prisión, y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho, independientemente del delito que se llegue a configurar.

8

TITULO DECIMOSEXTO.

Delitos contra la vida y la integridad corporal.

CAPITULO I. Lesiones.

Artículo 277 BIS.- A quien induce, presione u obligue a imitar una acción a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, y que tenga como finalidad dañar la integridad de la persona que acepta el reto, con una persona menor de dieciocho años de edad, o con persona incapaz de comprender el significado del hecho, o con alguna discapacidad o que por cualquier causa no pueda resistirlo, a pesar de su consentimiento, persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 5 de octubre de 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ
DIPUTADO.

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA FOJA OCHO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 194 Y 232 BIS B, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.